RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00001-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

EJECUTANTE: MIRIAN SANMARTIN BELEÑO

EJECUTADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTTE (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 375-5 del Código General del Proceso, impone que con este tipo de demandas debe acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, pues la demanda deberá dirigirse contra la persona o personas que detente ese derecho real, o en su defecto contra personas indeterminadas.

Revisada la presente demanda, se observa que no se aportó la certificación especial del señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a los 6 bienes inmuebles que se pretenden ganar por prescripción ordinaria de dominio.

Aunado a ello, pese a que en la demanda manifiesta que se aportó el poder para actuar, revisado el expediente no se observa anexo dicho documento, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho José Eusebio Bermejo Cepeda.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por la ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. ABSTENERSE de reconocer personería al doctor José Eusebio Bermejo Cepeda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31941c690f5ac9bf893a62a71fcc5689222caeff56f8598c3f656ff6f52f89**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica